

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE ENTRE LAS TORRES 62,61,60 DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LN 811-812 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (PREDIO SAN JOSE) SOLICITADO POR LA EMPRESA TRANSELCA S.A. ESP"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011y el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que el mediante escrito radicado con el N° 000784 del 29 de enero de 2014, el señor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASGOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.623 de Barranquilla, en su condición de Gerente de la empresa TRANSELCA S.A ESP con NIT 802.007.669-8, solicito iniciar el tramite para permiso de aprovechamiento forestal para zona de servidumbre entre las torres 62,61,60, de la línea de transmisión de energía LN 811-812 ubicada en el Municipio de Luruaco- Departamento del Atlántico, en el predio denominado "San José". Por tal razón, allegó para su estudio y revisión los siguientes documentos que se describen a continuación:

1. Formato de solicitud de aprovechamiento Forestal persistente en Bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y de dominio privado.
2. Documento reseñado como Plan de aprovechamiento y de inventario forestal.
3. Certificado de Tradición matricula inmobiliaria del predio N° 045-26059.
4. Formato Inventario Forestal.

En este sentido, es oportuno indicar que es procedente ordenar la apertura del trámite para el estudio de la documentación, atendiendo los criterios establecidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1791 de 1996.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

El Artículo 5° Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 15° Ibídem - Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

AUTO No: **Nº - 000055** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE ENTRE LAS TORRES 62-61- 60, DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LN 811-812 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO( PREDIO LA NUEVA FE) SOLICITADO POR LA EMPRESA TRANSELCA S.A. ESP”**

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”. Resaltado fuera del texto, Para todos los efectos de notificación y publicidad del presente acto administrativo, se procederá según lo dispuesto en los artículos 67,68, 69, y el 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año en curso, en razón de la Resolución No.000464 de 2013, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión se aguas superficiales será el contemplado en la Tabla No.16 de la Resolución No. 000464 del 2013, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Tabla No.10 Usuarios de alto impacto

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE ENTRE LAS TORRES 62,61,60 DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LN 811-812 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (PREDIO SAN JOSE) SOLICITADO POR LA EMPRESA TRANSELCA S.A. ESP”**

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”. *Resaltado fuera del texto.* Para todos los efectos de notificación y publicidad del presente acto administrativo, se procederá según lo dispuesto en los artículos 67,68, 69, y el 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año en curso, en razón de la Resolución No.000464 de 2013, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión se aguas superficiales será el contemplado en la Tabla No.16 de la Resolución No. 000464 del 2013, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Tabla No.10 Usuarios de alto impacto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No: **N: - 0 0 0 0 5 5** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE ENTRE LAS TORRES 62,61,60 DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LN 811-812 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (PREDIO SAN JOSE) SOLICITADO POR LA EMPRESA TRANSELCA S.A. ESP”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$1.585.333	\$210.000	\$448.833,33	\$2.244.166

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el tramite del permiso aprovechamiento forestal único de árboles en la zona de servidumbre entre las torres 62- 61- 60, de la línea de transmisión de energía LN 811-812 ubicada en el Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico (predio SAN JOSE), solicitado por la empresa TRANSELCA S.A. ESP, representado legalmente por el señor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASGOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.623.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: El señor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASGOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.623, representada legalmente por la empresa TRANSELCA S.A ESP deberá cancelar la suma correspondiente a un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2. 244. 166 M/L) por la evaluación ambiental de la solicitud presentada para el otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: El señor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASGOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.623, representante legal de la empresa TRANSELCA S.A ESP Sin perjuicio de que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal único de árboles, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: El señor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASGOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.623, representante legal de la empresa TRANSELCA S.A ESP, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo de la Ley 1437 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No: **Nº - 000055** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE ENTRE LAS TORRES 62,61,60 DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LN 811-812 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (PREDIO SAN JOSE) SOLICITADO POR LA EMPRESA TRANSELCA S.A. ESP”

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**19 FEB. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp: Sin abrir

Proyectó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E)